



PERÚ

Ministerio
de Salud

Despacho Ministerial

Instituto Nacional
de Enfermedades
Neoplásicas

"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"
"AÑO DE LA ESPERANZA Y EL FORTALECIMIENTO DE LA DEMOCRACIA"

INSTITUTO NACIONAL DE ENFERMEDADES NEOPLÁSICAS

REPÚBLICA DEL PERÚ



VISTOS:

El Informe Técnico N° 000010-2026-OL-OGA/INEN de fecha 21 de enero de 2026, emitido por la Oficina de Logística en su condición de Dependencia Encargada de las Contrataciones de la Entidad - DEC, que sustenta la procedencia del procedimiento de selección no competitivo N° 022-2025-INEN, destinado para la "ADQUISICIÓN DE VIDEOENDOSCOPIO DESCARTABLE 3.8 MM/ 1.2 MM DE UN SOLO USO"; el Memorando N° 000175-2026-OGA/INEN de fecha 22 de enero de 2026, de la Oficina General de Administración; el Informe N° 000149-2026-OAJ/INEN de fecha 27 de enero de 2026, emitido por la Oficina de Asesoría Jurídica, y;

CONSIDERANDO:

Que, a través de la Ley N° 28748, se crea como Organismo Público Descentralizado al Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas – INEN, con personería jurídica de derecho público interno y con autonomía económica, financiera, administrativa y normativa, adscrito al Sector Salud, constituyendo Pliego Presupuestal, calificado como Organismo Público Ejecutor en concordancia con la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, el Decreto Supremo N° 034-2008-PCM y sus modificatorias;

Que, mediante Decreto Supremo N° 001-2007-SA, se aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas – INEN, estableciendo su competencia, funciones generales y estructura orgánica del Instituto, así como las funciones de sus diferente Órganos y Unidades Orgánicas;

Que, mediante Ley N° 32069, Ley General de Contrataciones Públicas (en adelante la LGCP) y, el Reglamento de la Ley N° 32069, Ley General de Contrataciones Públicas, aprobado por Decreto Supremo N° 009-2025-EF (en adelante El Reglamento), y disposiciones normativas complementarias, se regula el marco legal aplicable a las contrataciones de bienes, servicios y obras por las Entidades del Sector Público;





Que, conforme a lo establecido en el artículo 55 de la LGCP, las entidades están facultadas para contratar directamente mediante procedimientos de selección no competitivos cuando se verifique, entre otros supuestos, que los bienes o servicios solo puedan obtenerse de un determinado proveedor o este posea derechos exclusivos respecto de ellos, de conformidad con el literal d) del párrafo 55.1 del citado artículo;

Que, el artículo 100 de El Reglamento de la LGCP, precisa que la causal de proveedor único se configura cuando, en el mercado nacional, solo un proveedor puede ofrecer los bienes o servicios requeridos debido a patentes, permisos, exclusividad de distribución u otra fuente documental que sustente dicha condición;

Que, el artículo 101 de El Reglamento, prevé que en los procedimientos no competitivos, la fase de selección comienza luego de la aprobación del expediente de contratación y consiste únicamente en la invitación al proveedor identificado, adjuntando las bases del procedimiento de selección no competitivo conforme al formato aprobado por la DGA, y la presentación de las ofertas técnica y económica por parte de este, conforme a los artículos 68 y 69, En los procedimientos de selección no competitivos no se designan evaluadores ni hay evaluación técnica ni económica de ofertas. La Dependencia Encargada de las Contrataciones de la Entidad – DEC, selecciona a un proveedor según la causal que se invoque, que cumpla los requisitos de admisión y los requisitos de calificación que se hubieran establecido en el requerimiento. Una vez seleccionado el proveedor por la Dependencia Encargada de las Contrataciones de la Entidad - DEC, se procede a la aprobación del procedimiento no competitivo;

Que, conforme al artículo 102 de El Reglamento, establece que la potestad de aprobar los procedimientos no competitivos en las siguientes causales: a), d), e), f), g), h), i), j), l) y m) del numeral 55.1 del artículo 55 de la LGCP la tiene la autoridad de la gestión administrativa; asimismo señala que, la resolución que apruebe el procedimiento no competitivo requiere obligatoriamente de los informes técnico y legal respecto de la necesidad de la contratación y la procedencia del supuesto respectivo. El informe técnico es emitido por la DEC; finalmente, dispone que la resolución y los informes que los sustentan, salvo la causal prevista en el inciso m) del numeral 55.1 del artículo 55 de la LGCP, se publican a través de la Pladicop dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su emisión, según corresponda;

Que, mediante el Informe Técnico N° 000010-2026-OL-OGA/INEN, de fecha 21 de enero de 2026, la Oficina de Logística en su condición de dependencia encargada de las contrataciones de la entidad - DEC, señala que con Informe N° 011966-2025-UF-ADQ-OL-OGA/INEN de fecha 12 de noviembre de 2025, de la Unidad de Adquisiciones, se culminó el informe de Determinación de Proveedor Único, estableciéndose la cuantía de la contratación para la "ADQUISICIÓN DE VIDEOENDOSCOPIO DESCARTABLE 3.8 MM/ 1.2 MM DE UN SOLO USO", la cual asciende a S/ 186,000.00 (CIENTO OCHENTA Y SEIS MIL CON 00/100 SOLES), correspondiendo realizar un Procedimiento de Selección No Competitivo, con la modalidad de pago a Precios Unitarios; bajo la causal de proveedor único, toda vez que los bienes requeridos solo pueden obtenerse de un determinado proveedor o un determinado proveedor posea derechos exclusivos respecto de ellos, en el mercado peruano, conforme al literal d), numeral 55.1 artículo 55 de la Ley N° 32069, Ley General de Contrataciones Públicas y literal d) del Artículo 100 del Reglamento de la Ley General de Contrataciones Públicas, aprobado por Decreto Supremo N° 009-2025-EF, siendo que, en el presente caso, el único proveedor que puede atender el requerimiento de la entidad es la empresa GNA MEDICA E.I.R.L.;

Que, además mediante el documento de vistos, la dependencia encargada de las contrataciones de la entidad - DEC, señala que con Informe N° 011966-2025-UF-ADQ-OL-OGA/INEN, de fecha 12 de noviembre del 2025, el jefe de la Unidad de Adquisiciones de





la DEC dio cuenta de los resultados de la determinación del proveedor único efectuada, en el marco de la cual estableció que: i) Del total de 85 empresas invitadas para la presente contratación, la única empresa que hizo llegar su oferta y que cumple las especificaciones técnicas en su versión tercera fue la empresa GNA MEDICA E.I.R.L. con la marca AMBU, precisa que otras empresas presentaron medidas alternativas que no fueron acogidas por el área usuaria por razones técnicas debidamente fundamentadas; ii) Que, mediante el numeral 6.1.1 del informe antes aludido se describe los resultados de la búsqueda de información histórica de compras hechas por la entidad; refiriendo que la entidad compra a dicha empresa desde el 1 de junio de 2023 bienes que guardan similitud sustancial con las especificaciones técnicas actuales (compras menores) por ello dicha unidad considera conveniente llevar a cabo un procedimiento no competitivo; iii) refiere además que dicha empresa cuenta con un documento que señala que es distribuidor autorizado en el territorio del Perú para la venta de los productos que detalla en dicha carta; iv) Concluye que no fue posible obtener una cotización adicional que satisfaga la necesidad del área usuaria según el alcance de sus especificaciones técnicas en su 3ra versión, la validación a la única cotización que cumple consta en el Memorando N° 007193-2025-DF-DISAD/INEN de fecha 6 de octubre de 2025, del Departamento de Farmacia, área técnica estratégica. Por lo que, esta falta de competencia evidenciada en la estrategia de contratación conlleva a determinar que la empresa GNA MEDICA E.I.R.L. es el único proveedor en el Perú capaz de satisfacer el requerimiento objeto de contratación, según condiciones establecidas por el área usuaria; v) La presente contratación cuenta con el sustento técnico de la directora ejecutiva del Departamento de Anestesia, Analgesia Reanimación y Centro Quirúrgico, área usuaria titular de la necesidad que expone los argumentos de orden técnico que contiene la justificación de la necesidad de la contratación mediante el Memorando N° 001348-2025-DAARC-DICIR/INEN de fecha 28 de octubre de 2025; vi) La cuantía de la contratación ha sido determinada en función al monto cotizado por la empresa GNA MEDICA E.I.R.L. y asciende a S/ 186,000.00 (CIENTO OCHENTA Y SEIS MIL CON 00/100 SOLES); y vii) Determina en consecuencia que el procedimiento aplicable es el procedimiento no competitivo bajo el supuesto de proveedor único, conforme al literal d), numeral 55.1 artículo 55 de la Ley N° 32069, Ley General de Contrataciones Públicas y literal d) del Artículo 100 del Reglamento de la Ley General de Contrataciones Públicas, aprobado por Decreto Supremo N° 009-2025-EF;

Que, mediante Memorando N° 001537-2025-OGPP/INEN, de fecha 17 de noviembre de 2025, la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, remitió el Informe N° 001407-2025-OPE-OGPP/INEN de fecha 14 de noviembre de 2025, elaborado por la Oficina de Planeamiento Estratégico, mediante el cual remite la Constancia de Previsión Presupuestal N° 262-2025-INEN de fecha 14 de noviembre de 2025, por la suma ascendente a S/ 186,000.00 (CIENTO OCHENTA Y SEIS MIL CON 00/100 SOLES), garantizando así la provisión y programación de recursos suficientes para la contratación en cuestión;

Que, mediante Formato de Aprobación de Expediente de Contratación – Anexo N° 2, de fecha 26 de noviembre de 2025, se aprobó el expediente de contratación del Procedimiento de Selección No Competitivo N° 022-2025-INEN, destinado para la "ADQUISICIÓN DE VIDEOENDOSCOPIO DESCARTABLE 3.8 MM/ 1.2 MM DE UN SOLO USO", siendo la cuantía de la contratación de S/ 186,000.00 (CIENTO OCHENTA Y SEIS MIL CON 00/100 SOLES);

Que, en el expediente de contratación obra el documento ACTA DE SELECCIÓN DEC, de fecha 31 de diciembre de 2026, el cual contiene la **selección del proveedor** correspondiente al Procedimiento de Selección No Competitivo N° 022-2025-INEN, destinado para la "ADQUISICIÓN DE VIDEOENDOSCOPIO DESCARTABLE 3.8 MM/ 1.2 MM DE UN SOLO USO";





Que, el numeral 101.3 del artículo 101 del Reglamento establece que, "Una vez seleccionado el proveedor, se procede a la aprobación del procedimiento de selección no competitivo", para ello se cuenta con el Informe Técnico N° 000010-2026-OL-OGA/INEN, emitido por la Oficina de Logística en su condición de Dependencia Encargada de las Contrataciones del INEN - DEC, del cual se desprende que el procedimiento de selección no competitivo N° 022-2025-INEN, destinado para la "ADQUISICIÓN DE VIDEOENDOSCOPIO DESCARTABLE 3.8 MM/ 1.2 MM DE UN SOLO USO", cuenta con el debido sustento respecto de la necesidad de la contratación y la procedencia del supuesto previsto en el literal d) del artículo 55 de la Ley N° 32069 - Ley General de Contrataciones Públicas, concluye en la pertinencia de llevar a cabo un procedimiento no competitivo, por la causal de Proveedor Único; también cumple con las exigencias previstas en el numeral 101.3 del artículo 101 y, en los numerales 102.1 y 102.2 del artículo 102 del mismo cuerpo legal;

Que, mediante Informe de vistos la Oficina de Asesoría Jurídica, concluye que, se configura el supuesto previsto en el literal d) del artículo 55° de la Ley y, debiéndose dar cumplimiento de las condiciones señaladas en los artículos 101° y 102° del Reglamento, para la ejecución del Procedimiento No Competitivo N° 022-2025-INEN destinado para la "ADQUISICIÓN DE VIDEOENDOSCOPIO DESCARTABLE 3.8 MM/ 1.2 MM DE UN SOLO USO", bajo el supuesto de Proveedor Único, a favor de la empresa GNA MEDICA E.I.R.L., siendo la cuantía de la contratación de S/ 186,000.00 (CIENTO OCHENTA Y SEIS MIL CON 00/100 SOLES); se adjunta el proyecto de resolución correspondiente, recomendándose su suscripción;

Que, en tal sentido, resulta necesario expedir el acto resolutorio por el cual se resuelva aprobar el Procedimiento de Selección no competitivo N° 022-2025-INEN, destinado para la "ADQUISICIÓN DE VIDEOENDOSCOPIO DESCARTABLE 3.8 MM/ 1.2 MM DE UN SOLO USO";

Contando con los vistos buenos de la Oficina General de Administración, Departamento de Farmacia y de las Oficinas de Logística y de Asesoría Jurídica del Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas - INEN, así como por lo dispuesto en la Ley N° 32069, Ley General de Contrataciones Públicas, y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 009-2025-EF;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - APROBAR el Procedimiento de Selección No Competitivo N° 022-2025-INEN, destinado para la "ADQUISICIÓN DE VIDEOENDOSCOPIO DESCARTABLE 3.8 MM/ 1.2 MM DE UN SOLO USO", en los siguientes términos:

CONCEPTO	INFORMACIÓN
Objeto de la Convocatoria	ADQUISICIÓN DE VIDEOENDOSCOPIO DESCARTABLE 3.8 MM/ 1.2 MM DE UN SOLO USO
Tipo de procedimiento de selección	Procedimiento No Competitivo - Proveedor Único
Valor Estimado	S/ 186,000.00 (CIENTO OCHENTA Y SEIS MIL CON 00/100 SOLES)
Modalidad de Pago	Precios Unitarios
Fuente de financiamiento	Donaciones y Transferencias
Cantidad	120 unidades





CONCEPTO	INFORMACIÓN
Plazo de ejecución	365 días calendario, contados a partir del día siguiente de suscrito el contrato.
Razón Social del proveedor calificado como único	GNA MEDICA E.I.R.L., con RUC N° 20503105315

ARTÍCULO SEGUNDO. - ENCARGAR a la dependencia encargada de las contrataciones - DEC del Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas – INEN, la publicación de la presente Resolución y los Informes Técnico y Legal que la sustentan, a través de la Plataforma Digital para las Contrataciones Públicas - PLADICOP, dentro de los diez (10) días hábiles posteriores a su emisión.

ARTÍCULO TERCERO. - ENCARGAR a la Oficina de Logística, la ejecución de las acciones del caso, a fin que concrete el procedimiento de selección no competitivo con estricta sujeción a las disposiciones contenidas en la normativa de Contratación Pública vigente.

ARTÍCULO CUARTO. - ENCARGAR a la Oficina de Logística, realice las gestiones correspondientes a la fiscalización posterior del caso, debiendo corroborar, entre otros, la autenticidad y vigencia de la exclusividad invocada al proveedor mediante la/s carta/s presentada/s, así como que ésta se otorgue en la calidad de único a nivel nacional.

ARTÍCULO QUINTO. - DISPONER que las Unidades Orgánicas del Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas - INEN, brinden el apoyo técnico y/o asesoría necesaria a la Dependencia Encargada de las Contrataciones – DEC de la entidad, para el cumplimiento de sus funciones.

ARTÍCULO SEXTO. - ENCARGAR a la Oficina de Comunicaciones la publicación de la presente resolución en la Plataforma Digital única del Estado Peruano (www.gob.pe), y en el portal institucional de la entidad (www.inen.sld.pe).

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE

Firmado digitalmente

ABAD OSNAYO VILLALTA
Gerente General

